

ACTA DE COMITÉ ELECTORAL 2025

En la ciudad de Cajamarca, siendo las 17:30 horas del día viernes 21 de noviembre del año 2025, en sesión permanente del Comité Electoral elegido mediante acta de asamblea extraordinaria de fecha Jueves 02 de Octubre del 2025, los señores: Ing. José Alfredo Siveroni Morrales, con DNI N° 22066533, como Presidente; el Dr. Alvaro Miguel Araujo Alcalde, con DNI N° 70197908, como secretario; la Dra. Carmela Maribel Malca Linares, con DNI N° 40107750, como vocal titular; y, el Dr. Crhistian Pabel Mejía Sausedo, con DNI 43280790, como Vocal Accesorio, en el local de la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca, sito en el Jr. Juan Villanueva N° 571, del distrito, provincia y departamento de Cajamarca, sesionan y acuerdan:

I. QUORUM E INSTALACIÓN

Después de comprobar el quorum respectivo se declaró válida e instalada la sesión para llevar a cabo el orden del día y tomar los acuerdos que correspondan.

II. AGENDA:

1. Actualizar cronograma electoral.
2. Resolver las tachas y las absoluciones presentadas.

III. DESARROLLO DE LA AGENDA

1. Actualizar cronograma electoral.

El presidente del Comité Electoral señala que, mediante acta de fecha 19 de noviembre de 2025 se dispuso ampliar el plazo de absolución de tachas a la lista encabezada por el Sr. Luis Almilcar Ruiz Ramos hasta las 12 horas (mediodía) de hoy viernes 21 de noviembre de 2025; además, señaló que hoy, al mediodía, se ha tenido el informe oral de ambas listas y a las 16:30 horas, se ha tenido la capacitación por parte de la ONPE, situación que ha conllevado a que este Comité Electora recién se pueda reunir para resolver las tachas y sus absoluciones en la hora indicada en el introito de la presente acta, por lo que trae a colación la parte in fine del primer párrafo de artículo 23 del Reglamento Electoral que establece que el Comité Electoral resolverá las tachas y sus absoluciones dentro de las 24 horas posteriores, en tal sentido, propone que este colegiado tenga hasta el mediodía de mañana 22 de noviembre de 2025 para resolver las tachas y sus absoluciones, debiendo para tal fin adecuar el Cronograma Electoral.

ACUERDOS:

El Comité Electoral en pleno, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 87¹ del Estatuto de la CCPC que establece *“Durante el proceso electoral, el Comité Electoral tiene potestad para evaluar ampliaciones o modificaciones al calendario electoral originalmente presentado”*, acuerda por unanimidad:

- a. Actualizar el cronograma electoral debiendo realizarse la publicación de listas válidas el sábado 22 de noviembre de 2025 y el sorteo para la asignación de

¹ ARTÍCULO 87º. Del Calendario Electoral: El Comité Electoral tiene 15 días calendarios para formular el calendario electoral. El calendario electoral no podrá exceder más allá de los treinta días calendarios.. La Gerencia General brindará todas las facilidades logísticas para la realización del proceso electoral. (Énfasis y subrayado agregados)

números de las listas válidas y publicación de sendos planes de trabajo para el día lunes 24 de noviembre de 2025, debiendo mantenerse los demás actos inalterables.

- b. Publicar el cronograma electoral actualizado por todos los medios oficiales de la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca. Siendo el siguiente:

CRONOGRAMA ELECTORAL ACTUALIZADO:

ACTIVIDAD	FECHA FINAL
LANZAMIENTO DEL CRONOGRAMA ELECTORAL	MIER 15 - OCTUBRE -2025
CIERRE DE PADRÓN ELECTORAL A CARGO DE LA GERENCIA GENERAL DE LA CCPC	VIER 31- OCTUBRE- 2025
PRESENTACION DE LISTAS	MAR 11 - NOVIEMBRE- 2025
REVISIÓN DE LISTAS	MIER 12 y JUE 13 - NOVIEMBRE - 2025
TRASLADO DE OBSERVACIONES	JUEV 13 - NOVIEMBRE - 2025
ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES	VIE 14 - NOVIEMBRE - 2025
INSCRIPCIÓN O RECHAZO DE LISTAS. PUBLICACIÓN LISTAS.	SAB 15- NOVIEMBRE - 2025
PRESENTACIÓN DE TACHAS	LUN 17- MAR 18 – NOVIEMBRE 2025
TRASLADO DE TACHAS	MIER 19 - NOVIEMBRE - 2025
ABSOLUCIÓN DE TACHAS	JUE 20 - VIER 21 NOVIEMBRE - 2025
PUBLICACIÓN DE LISTAS VÁLIDAS	SAB 22 - NOVIEMBRE - 2025
SORTEO ASIGNACIÓN DE NÚMEROS. PUBLICACIÓN DE LISTAS CON SUS NÚMEROS Y PLAN DE TRABAJO	LUN 24 - NOVIEMBRE - 2025
IMPRESIÓN DE CÉDULAS DE SUFRAGIO PREPARACIÓN DE ÁNFORAS PREPARACIÓN DE AMBIENTES DE SUFRAGIO DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE MESA	MAR 25 - NOVIEMBRE - 2025
FECHA DE ELECCIONES PARA EL CONSEJO DIRECTIVO CONTEO DE VOTOS PROCLAMACIÓN DE LA LISTA GANADORA O DE LAS 02 LISTAS MAS VOTADAS.	MIER 26 – NOVIEMBRE – 2025
SEGUNDA VUELTA ELECTORAL PROCLAMACIÓN DE LISTA GANADORA	VIER 28 – NOVIEMBRE - 2025

2. Resolver las tachas y las absoluciones presentadas.
Resumen de los argumentos esbozados en las tachas:

El presidente señala que se han presentado cuatro (4) tachas en contra de la lista que encabeza el Sr. Luis Almilcar Ruiz Ramos y procede a identificarlas:

2.1. Tacha presentada por el Sr. Paolo Malaver Salazar, representante legal acreditado ante la CCPC de la asociado MSA AUTOMOTRIZ S.A.C., cuyos principales argumentos son:

- El precandidato Luis Ruiz Ramos no cumple con los requisitos solicitados por el estatuto de la CCPC al no ser representante legal y socio al mismo tiempo de Constructora Castillo Villegas Burga S.R.L., sostiene que el candidato a la presidencia debe ser representante legal de la empresa asociada; además, debe ser representante acreditado ante la CCPC y señala que, la excepción "si es socio (de la persona jurídica), NO necesita tener dos años" advirtiéndole que la excepción NO elimina la obligación de ser representante legal, ni la obligación de ser representante acreditado. Finalmente señala que, esta situación no sería compatible con los principios de la CCPC.

2.2. Tacha presentada por el Sr. Víctor Omar Cerna Alvarez, representante legal acreditado ante la CCPC del asociado EYEPRO S.R.L., cuyos principales argumentos son:

- El artículo 88 del Estatuto de la CCPC exige, para postular al cargo de presidente y vicepresidente que el asociado candidato persona jurídica tenga cinco años o más como asociado activo, y que su representante legal tenga dos años o más como representante acreditado ante la cámara, que Constructora Castillo Villegas Burga S.R.L. no ha demostrado que cumpla con los cinco años de antigüedad debido a que recién inicia su actividad tributaria el 05/11/2025
- Luis Almilcar Ruiz Ramos no ostenta la condición de representante legal acreditado de referida constructora violando directamente el artículo 88.2 del Estatuto de la CCPC.
- La reciente adquisición de un mínimo de participaciones de la sociedad Constructora Castillo Villegas Burga S.R.L. y su reciente reactivación son indicios de simulación y fraude a la ley.
- El apoderado no inscrito, no cumple el requisito estatutario por no tender condición de representante legal acreditado, con ello no garantiza trayectoria, estabilidad, responsabilidad y legitimidad.
- Su candidatura contraviene el principio de ética empresarial.

2.3. Tacha presentada por el Sr. Elmer Oscar Quintana Guevara, asociado activo de la CCPC, cuyos principales argumentos son:

- La asociada (Constructora Castillo Villegas Burga SRL) ha sido inscrita en SUNAT con fecha 05/11/2025 y ha declarado como inicio de actividades también el 05/11/2025.
- La asociada, hasta el 05 de noviembre del 2025, nunca inició actividad económica alguna, con ello, no ha emitido comprobante alguno desde su nacimiento como ente jurídico. Esto se confirma en la página de SUNAT, en la opción de cantidad de trabajadores, ya que no existe declaraciones presentadas en los últimos 12 periodos.
- Sin trabajadores resulta imposible acreditar actividades económicas en una persona jurídica, más aún si ni su representante legal está registrado.
- Finalmente señala que en los artículo 1, 7, 8, 10, 85 y 88 del Estatuto de la CCPC se requiere tener actividad económica, incluso es un requisito

para ser candidato de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Electoral, la que se acredita con una declaración jurada, no obstante, la declaración jurada presentada por el candidato tachado resultaría contraria a la verdad, sustenta su alegato en ficha RUC de Constructora Castillo Villegas Burga S.R.L. y, además, solicita que la constructora acredite lo contrario, puntualmente *“solicitar que dicha declaración jurada sea demostrada con documentación fehaciente que resista dicho contenido”*

2.4. Tacha presentada por el Sr. Jorge Arturo Collantes Hoyos, representante legal acreditado ante la CCPC del asociado GRUPO COLLANTES S.A.C., cuyos principales argumentos son:

- Sostiene que Constructora Castillo Villegas Burga S.R.L. al 30/09/2025 no estuvo al día en sus pagos, por ello tuvo la condición de asociado “pasivo” o “suspendido”, en ese sentido, no cumpliría con la condición de mantenerse como asociado activo por cinco (05) años que se exige para ser candidato.

Resumen de los argumentos esbozados en la absolución de las tachas:

La lista tachada sustenta sus fundamentos de defensa formal y de fondo, en el aspecto formal sostiene improcedencia de las tachas por falta de legitimidad para obrar activa, por emplazamiento extemporáneo y porque no se sustentan en ninguna causal legal estatutario ni procesal.

Respecto a la falta de legitimidad activa para proponer tacha, señala que estas habrían sido presentadas por asociados diferentes a los personeros acreditados por las listas, contraviniendo el artículo 23 del Reglamento Electoral.

Sobre el emplazamiento extemporáneo, señala que fueron emplazados con las tachas el día 19/11/2025 cuando el calendario electoral publicado establecía que el día para correr traslado de las tachas era el 18/11/2025.

Finalmente, en la defensa de formal, sostienen la improcedencia porque las tachas no se sustentan en ninguna causal legal estatutario ni procesal.

Respecto a la defensa de fondo, señalaron:

La tacha propuesta por el Sr. Paolo Malaver debe ser desestimada porque la calidad de socio activo y antigüedad fue acreditada con Constancia de Asociado emitida por la CCPC, además, indica que se encuentra en el padrón electoral como asociado activo al 31/10/2025. Además, sostiene que la condición de socio y representante legal no son requisitos concurrentes para ser candidato a la presidencia por la salvedad del artículo 88.

La tacha presentada por el Sr. Omar Cerna debe ser declarada infundada porque la antigüedad de la Constructora Castillo Villegas Burga S.R.L. ha sido acreditada por la constancia expedida por la CCPC y repite los fundamentos esbozados ante la tacha deducida por el Sr. Malaver. Respecto a la reciente activación tributaria de Constructora Castillo Villegas Burga SRL, sostiene que la condición de activo en SUNAT no es condición para postular y que la representación otorgada mediante poder notarial no afecta los tributos temporales. Concluye indicando que la tacha presentada por el Sr. Cerna no denuncia falsedad ni nulidad.

La tacha presentada por el Sr. Elmer Quintana debe ser declarada infundada porque la supuesta baja temporal en SUNAT no afecta la existencia legal de la empresa ni su condición de asociada activa ante la CCPC, su existencia como persona jurídica, que es una condición temporal y finaliza señalando que no tiene incidencia sobre la validez del poder otorgado a su representante.

La tacha presentada por el Sr. Arturo Collantes debe ser declarada infundada porque han demostrado mediante padron electoral que eran socios hábiles y al día en sus pagos . Además, sostienen que este aspecto ya fue evaluado por el Comité Electoral.

Análisis del Comité Electoral:

El Comité electoral, procede a analizar las causales de improcedencia deducida por la lista tachada, según el siguiente detalle:

i) Respecto a la falta de legitimidad activa para proponer tacha, el comité electoral advierte que el cargo de presentación que le alcanzó mesa de partes de la CCPC fue presentada por el Sr. Raúl Escovedo en su calidad de personero de la Lista que preside el Sr. Samuel Ortiz, donde se puede apreciar que presenta cuatro tachas y que cada una tiene las copias respectivas. El hecho de que además, cada tacha tenga sello independiente de presentación, no anula o invalida que éstas fueron presentadas dentro del horario y plazo establecido por un personero acreditado por una lista candidata al Consejo Directivo de la CCPC.

ii) Respecto al emplazamiento extemporáneo, el Comité Electoral señala que el segundo párrafo del artículo 87 del Estatuto establece que tiene potestad para evaluar ampliaciones o modificaciones al calendario electoral, por tal motivo, emitió una decisión autónoma e inimpugnable, en el acta de fecha 19/11/2025, actualizando y ampliando el plazo para que la lista tachada pueda asegurar su derecho de defensa en el plazo otorgado por el Reglamento Electoral, ampliado su plazo para absolver la tacha hasta el mediodía del 21/11/2025, en tal sentido, declara infundada este extremo debido a que el tribunal ya emitió pronunciamiento previo.

iii) Respecto a la improcedencia porque las tachas no se sustentan en ninguna causal legal estatutario ni procesal. Este Comité Electoral concuerda con la lista tachada en que al no tener regulación detallada sobre las Tachas ni en el Reglamento Electoral, ni en el Estatuto de la CCPC, debemos regirnos por lo dispuesto por el Código Procesal Civil según lo dispone la primera disposición final y transitoria del Reglamento Electoral. En tal sentido, se debe tener en consideración que la tacha se debe interponer en contra documentos o testigos y debe estar orientada a demostrar la falsedad material o nulidad formal de los documentos a través de la presentación de sustento probatorio.

En ese sentido, la única tacha que cuestiona un documento (la declaración jurada simple que presenta el candidato Luis Almilcar Ruiz Ramos) donde declara, bajo juramento, que desarrolla actividades económicas y sostiene que es contraria a la verdad, es decir, que cuestiona la falsedad material de lo ahí declarado, es la presentada por el Sr. Elmer Oscar Quintana Guevara, toda vez que, incluso, presenta un medio de prueba (ficha RUC de Constructora Castillo Villegas Burga S.R.L.) y solicita que la lista tachada acredite lo contrario mediante documentación fehaciente. En ese sentido, todas las demás tachas son declaradas improcedentes,

a continuación, este Comité Electoral pasará a analizar esta tacha que ha pasado el filtro de formalidad.

Esta tacha cuestiona la veracidad de la declaración jurada del candidato Luis Ruiz, en el extremo que ha señalado que desarrolla actividades económicas y empresariales, sustenta su pretensión con la ficha RUC del asociado tachado para acreditar que el 5/11/2025 ha reactivado su RUC donde se evidenciaría ausencia de declaraciones tributarias en los últimos años, frente a ello, este tribunal señala que la Ficha RUC no es prueba plena para determinar si el asociado realiza o no actividad económica ya que solo refleja obligaciones tributarias formales, esta ficha RUC no registra contratos civiles, servicios no afectos, actividades exoneradas, ingresos no gravados, proyectos sin facturación indebida, pagos retenidos por terceros, ni operaciones no sujetas a IGV, sin embargo, abre una duda legítima sobre la veracidad de la Declaración Jurada, por ello, el requerimiento del tachante para que el tachado acredite, con documentación fehaciente, su actividad económica resulta fundamental ya que al cuestionar la verdad material de lo asegurado en la Declaración Jurada representa un indicio que lo cuestiona generó la obligación (carga de la prueba) de acreditar si realizaba actividad económica, situación que no han hecho en su escrito de descargo ni en su sustentación oral, por tanto, este Comité Electoral concluye que no se acreditó el requisito de actividad económica previsto en el artículo 20.C del Reglamento Electoral y 80 del Estatuto, al haber perdido la presunción de veracidad.

Sin perjuicio de lo antes señalado; el Comité procede a evaluar los otros puntos materia de Tacha.

Respecto al requisito de ser socio activo:

El Reglamento Electoral exige para acreditar esta condición la presentación obligatoria de la Constancia de Asociado Activo emitida por la CCPC, documento único e idóneo para tal fin. La lista del señor Luis Ruiz presentó este documento, en el cual la Cámara certifica que la empresa Constructora Castillo Villegas Burga S.R.L. es asociada activa con más de cinco (5) años de antigüedad.

Este documento es idéntico en naturaleza y formato al presentado por todos los candidatos de ambas listas y fue corroborado además con el Padrón Electoral oficial elaborado por la CCPC.

Conforme al Estatuto y Reglamento, no existe controversia ni prueba en contrario respecto a la condición de asociado activo, por lo que este requisito se tiene plenamente cumplido.

Respecto de la acreditación del representante ante la CCPC:

El análisis del Comité se basa en la interpretación literal del segundo párrafo del Art. 88 del Estatuto, que exige:

Cinco años como asociado activo y, en el caso de personas jurídicas: que el representante legal tenga dos años como representante acreditado, SALVO cuando el candidato sea socio de la persona jurídica que representa.

Consecuentemente: Si el candidato es socio, no está obligado a: Ser representante legal ni acreditar dos años de antigüedad como representante acreditado. Pero sí está obligado a: Estar debidamente acreditado ante la Cámara como representante del asociado.

El candidato acreditó este extremo mediante: Copia literal de SUNARP, Poder vigente en Escritura Pública y Constancia emitida por la CCPC donde literalmente se indica que el Señor Luis Ruiz es el representante de la empresa y adicional a ello se verifica en el Padrón Electoral, donde figura como representante acreditado ante la CCPC.

Con ello, el requisito se considera cumplido porque: El Estatuto permite que un socio represente a su empresa sin exigir antigüedad mínima, El documento de la CCPC y el Padrón Electoral confirman la acreditación formal. Por tanto, en este extremo no existe incumplimiento.

ACUERDO:

El Comité Electoral acuerda por unanimidad:

1. Declarar improcedente las tachas formuladas por los señores Paolo Malaver Salazar, Víctor Omar Cerna Álvarez y Jorge Arturo Collantes Hoyos.
2. Declarar fundada la tacha presentada por el Sr. Elmer Oscar Quintana Guerra.
3. Declarar lista única a la presidida por el Sr. Alberto Samuel Ortiz Tenorio, denominada Experiencia y Juventud, en consecuencia, se prescindirá de la etapa de sorteo para la asignación de números.
4. Se dispone publicar la relación de la lista única y su plan de trabajo en la página web de la CCPC, al correo electrónico de los personeros y un aviso en las oficinas del local central, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento Electoral.

No habiendo otro asunto que tratar, a las 12:00 horas del día 22/11/2025 se levantó la sesión, previa lectura y aprobación por unanimidad de los miembros presentes, siguen las firmas del presidente y demás miembros del comité electoral.

PRESIDENTE

Ing. José Alfredo Siveroni Morrales
DNI 22066533

SECRETARIO

Dr. Alvaro Miguel Araujo Alcalde
DNI 70197908

VOCAL TITULAR

Dra. Carmela Maribel Malca Linares
DNI 40107750

VOCAL ACCESITARIO

Dr. Crhistian Pavel Mejía Sausedo
DNI 4328079